

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, para informar que dentro del término de traslado se radico memorial mediante el cual se descorre traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte pasiva. Sírvase proveer. Palmira, 25 de enero del año 2023.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

2022 -00410 -00 U.M.H

Palmira, veinticinco (25) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, se continuará con el trámite pertinente, en consecuencia, se procederá señalar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

DISPONE:

1.- TENER por descorridas las excepciones de mérito.

2.- Celebrar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P. Para tal efecto señalar, de acuerdo con libro de audiencias del Juzgado, el día jueves veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veintitrés (2023) a partir de las nueve de la mañana (09.00 a.m.), como hora y fecha para celebrarla, audiencia a

la cual deberán asistir las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia inicial. Audiencia que se llevará a cabo por medios virtuales dispuesto para este fin.

3.- Se le previene a las partes y sus apoderados de las consecuencias de que trata el numeral 4 del artículo 372 ibidem, el cual reza lo siguiente *“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”*.

4.- DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes

PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales copia certificación a la EPS COMFENALCO DE LA GENTE, copias Registro Civil de Nacimiento de la partes y de la Menor LAURA VALENTINA LONDOÑO AVILES, Copia de Escritura Pública N° 1089 del día 10 de Mayo del año 2.012, corrida en la Notaria Primera del Círculo de Palmira Valle del Cauca, copia certificado de afiliación presentado con el escrito que descurre traslado de las

excepciones de mérito, pantallazo impreso de WhatsApp visto en el archivo 15 folios del 6 al 16.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Ferman Ain Mera Herrera, Ronald Yair Arena Spaez, José Santiago Carvajal Avilés, Victoria Eugenia Manjarrez Marulanda, Kelly Tamara Caratar Arboleda, Eva Rodríguez Montenegro, quienes declararán sobre las circunstancias familiares de tiempo, modo, lugar en que se desarrolló la convivencia que tuvo los señores Leydy Jhoana Avilés Pineda y Milton Alberto Londoño.

C) INTERROGATORIO DE PARTE: se ordena escuchar en interrogatorio formulado por el gestor judicial del extremo pasivo al señor Milton Alberto Londoño.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

A. DOCUMENTAL: Se tendrán como pruebas documentales copia de cincuenta recibos de pagos de cuota de alimentos a favor de la menor Laura Valentina Londoño Avilés, suscritos por la madre, oficio de la Comisaria de Familia del mes de noviembre del año 2018 relacionado en la historia clínica dirigido a la Dra María Victoria Llanos coordinadora Centro Zonal ICBF en la cual se comunica medida de protección a favor de la señora Leydy Jhoana Avilés Pineda, en la dirección carrera 28 D No. 5ET Barrio Remanso de la Italia, diligencia de violencia intrafamiliar del mes de diciembre 2 del año 2018, en la cual consta que la señora Leydy Jhoana Avilés Pineda, reside en la carrera 28 D No. 5ET Barrio Remansos de la Italia, Copia descargos del señor Milton Alberto Londoño, en el se puede verificar que no reside en la señora Leydy Jhoana Avile Pineda, Citaciones de fecha julio 16 de 2.021 a la señora LEYDY JHOANA AVILES PINEDA, en la dirección Calle 47 A No.34C-50Primer Piso-Citaciones de

fecha julio 16 de 2021 al señor MILTON ALBERTO LONDOÑO, en la dirección Calle 47 A No.34C-50 Segundo Piso-Diligencia de Audiencia de la Comisaria de Familia de Palmira PROCESO CF.120.13.3.573 Incumplimiento de Medida de Protección de fecha 09 de agosto del 2021.

B) TESTIMONIALES: se ordena oír en declaración a las siguientes personas Dora Luz Franco Londoño, Jazmín Ortiz, Marta Lucia Cedeño, quienes informaran al despacho el estado civil del demandado, quien atendía el arreglo de su ropa, quien le suministraba asistencia alimentaria, y todo le conste sobre los hechos denunciados en la demanda y su contestación.

5) PRUEBAS DE OFICIO: **A) OFICIAR** a la Comisaria de Familia Turno Uno de esta ciudad, para que se sirva remitir copia de la Historia de Atención No. 620-18 por violencia intrafamiliar. **B) REQUERIR** a la parte actora para que aporte de manera legible el folio visto a folio 4 del archivo 15 del expediente electrónico relacionado como certificado de afiliación EPS COMFANALCO.

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Leydy Jhoana Avilés Pineda y Milton Alberto Londoño.

5.- RECHAZO DE PLANO: de conformidad con el artículo 168 del C.G del Proceso, Copia del Certificado de Tradición del folio de Matricula Inmobiliaria N° 378-130605, expedido por la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, seis (6) audios aportados en enlaces drive google.com, estos últimos por cuanto no cumplen con los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de la Ley 527 de 1999.

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA -VALLE**

En estado No. 17 hoy notifico a las partes el auto que
antecede (art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 26 DE ENERO DE 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d3860c01ed3b5e006c2826319e0ef72e8e64f9c22eaa00ac5e5613f9181e76**

Documento generado en 25/01/2023 12:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>